

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 27 ENE 2022

Radicado: 2021 - 00104

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado, para que allegue el certificado de libertad con fecha de expedición no superior a un mes calendario. Igualmente aclarar el municipio donde se encuentra el predio mencionado en la demanda y el sitio donde esta registrado el mismo.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.- -

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 2 Hoy 28 ENE 2022
El Secretario. HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ